

## RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA

Este documento responde a las observaciones realizadas en el informe de evaluación del proceso de invitación abierta No. 07 de 2018, que se realizó en la modalidad de licitación pública simple, para la contratación de servicios de consultoría para la elaboración de la estrategia de transformación digital de la Radio Televisión Nacional de Colombia.

En el documento se presentan las observaciones realizadas en el informe de evaluación y las respuestas de la RTVC.

### Documento de Respuestas Marzo 26 de 2018

A las Observaciones a los informes de evaluación del proceso de Invitación Abierta No. 07 de 2018



En el informe de evaluación se observó que la convocatoria no cumplió con la legislación en materia de contratación de servicios de consultoría para la elaboración de la estrategia de transformación digital de la Radio Televisión Nacional de Colombia.

La convocatoria no cumplió con la legislación en materia de contratación de servicios de consultoría para la elaboración de la estrategia de transformación digital de la Radio Televisión Nacional de Colombia.

La convocatoria no cumplió con la legislación en materia de contratación de servicios de consultoría para la elaboración de la estrategia de transformación digital de la Radio Televisión Nacional de Colombia.

## I. OBSERVACION PRESENTADA POR GRUPO EMPRESARIAL SINFILM SAS

De: Contabilidad SinFilm <[contabilidad@sinfilm.tv](mailto:contabilidad@sinfilm.tv)>

Fecha: 21 de marzo de 2018, 18:15

Asunto: Fwd: Respuesta Solicitud Requerimiento IA 07 2018

Para: Cuenta Licitaciones y concursos <[licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co](mailto:licitacionesyconcursos@rtvc.gov.co)>

Cc: [lvela@rtvc.gov.co](mailto:lvela@rtvc.gov.co), Alexandrous Markowe <[amarkowe@sinfilm.tv](mailto:amarkowe@sinfilm.tv)>, Fernando Parra <[fparra@sinfilm.tv](mailto:fparra@sinfilm.tv)>

### Observación 1

#### Evaluación Jurídica

3.2.1.1.3 Certificado de existencia y representación legal: La fecha estipulada por las reglas de participación citan "Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso" la certificación aportada es de **fecha 6 de marzo de 2018 (diez (10) días de expedición) cumpliendo a cabalidad lo estipulado**

Actividad u Objeto: **Esta aclaración que fue suministrada en carta al correo del 14 de marzo con los soportes de experiencia de nuestros clientes**, donde se explica que de acuerdo a lo citado el manejo de Datos (WORKFLOW) o Flujo de trabajo en español, incluye los servicios de: Alquiler de equipos de postproducción, alquiler de camaras, servicios de ingeniería y técnicos de operación, suministro de personal. Por esta razón, no estamos de acuerdo con la evaluación del Informe Jurídico y observaciones, toda vez que objeto social del certificado cita "LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL MANEJO DE DATOS (WORKFLOW) PARA CINE Y TELEVISIÓN Y, TODA OTRA ACTIVIDAD INHERENTE, DERIVADA O RELACIONADA A DICHO OBJETO. Donde se incluyen las actividades también mencionadas por códigos en dicha certificación

### RESPUESTA RTVC

Una vez verificado nuevamente el documento de existencia y representante legal, se encuentra que la fecha de expedición se encuentra dentro de lo estipulado en las reglas de participación.

En cuanto a la aclaración allegada el día 14 de marzo de 2018, la misma hace referencia a las certificaciones de experiencia y no al objeto social.

Ahora bien, el artículo 99 del Código de Comercio, establece lo siguiente: La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

De igual forma, en el numeral 3.1.1.1.3 de las reglas de participación se estableció lo siguiente:

#### **3.1.1.1.1 Certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio**

*Mediante el certificado de existencia y representación legal, RTVC verificará la capacidad jurídica de la sociedad como de quien la representa. Para tales efectos, tendrá en cuenta la identificación de la sociedad, duración, representante legal y sus facultades y que el objeto social de la firma oferente esté directamente relacionado con el objeto propuesto en el presente proceso de selección.*

*El proponente al ser persona Jurídica debe presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en donde conste que su duración no es inferior a la duración del contrato y tres (3) años más y que su objeto social sea suficiente para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de la diligencia de cierre y presentación de ofertas señalada en el cronograma del proceso. (subraya y negrilla fuera de texto).*

En concordancia con lo anterior y una vez verificado el objeto social del mismo, junto al concepto de "Workflow" que es: *El flujo de trabajo (workflow en inglés) es el estudio de los aspectos operacionales de una actividad de trabajo: cómo se estructuran las tareas, cómo se realizan, cuál es su orden correlativo, cómo se sincronizan, cómo fluye la información que soporta las tareas y cómo se le hace seguimiento al cumplimiento de las tareas<sup>1</sup> ... .*

Por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la información que reposa en el certificado de existencia y

<sup>1</sup> Recuperado de [http://virtual.umng.edu.co/distancia/ecosistema/ovas/ingenieria\\_industrial/sistemas\\_de\\_informacion\\_industrial/unidad\\_4/DM.pdf](http://virtual.umng.edu.co/distancia/ecosistema/ovas/ingenieria_industrial/sistemas_de_informacion_industrial/unidad_4/DM.pdf)

representación legal expedido por la Cámara de Comercio, no se encuentra relación directa entre el objeto social y el objeto del presente proceso de selección.

### Observación 2.

#### Evaluación Financiera

En aras de garantizar la imparcialidad y la selección objetiva dentro del proceso, y dado que se determinó la diferenciación de grupos para la apreciación en comparación de las propuestas económicas y los índices financieros con el valor del presupuesto por separado de cada uno (GRUPO 1 y 2), solicitamos sea tenido en cuenta uno de los grupos ofertados por el Grupo Empresarial SINFILM (GRUPO 1), por parte del equipo evaluador, dado que contamos con las condiciones y la capacidad para uno de ellos (Grupo 1); por lo cual haciendo uso del art 29 de la Constitución Nacional y en consecuencia a lo citado en las reglas de participación , las cuales me permito transcribir: "**Adicionalmente se ha considerado que la adjudicación del proceso puede realizarse de manera parcial por cada uno de los Grupos, con el fin de contar con mayores elementos que permitan una amplia participación de oferentes y se logre la selección de las propuestas más favorables para RTVC**" y con ello lograr el objetivo de obtener la mejor oferta en igualdad de condiciones

Por otra parte en las reglas de participación no se especifica restricción alguna para el propone en que pueda aplicar a uno o dos grupos, para lo cual cumple el objetivo de segmentación, evaluación independiente y mayor participación de oferentes.

### RESPUESTA RTVC

Damos respuesta a la observación del proponente informándole que **NO ES ACEPTADA**, lo anterior teniendo en cuenta que en la carta de presentación de su oferta a folios 54-56, el interés en participar en el presente proceso corresponde a los Grupos No.1 y el Grupo No.2, por lo anterior, en las condiciones exigidas en las Reglas de Participación en el numeral 3.2.1.2 Capacidad Financiera, establece en el indicador de Capital de Trabajo que este sea de  $\geq 20\%$  del presupuesto oficial por grupo(s). Siendo la "s" en paréntesis () una aclaración cuyo significado corresponde a la pluralidad del proceso en los requisitos financieros, exigencia fundamental para garantizar que el proponente cuente con la suficiente solvencia para cumplir con el objeto del contrato, cuyo presupuesto oficial es por la suma de los dos (2) grupos, es decir, mil quinientos millones de pesos M/cte. (\$1.500.000.000). Es por esta razón, que no se acoge su observación de realizar la evaluación por solo un grupo, porque, esto implicaría un favorecimiento de la oferta inicialmente presentada.

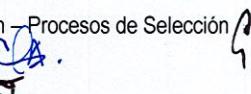
### Observación 3.

#### 3. Evaluación Técnica

Para la ratificación de la certificación de nuestro Cliente Marroca S.A.S me permito con autorización previa, compartir del número celular del señor Ricardo Beltran 318 7084877

### RESPUESTA RTVC

El proponente fue habilitado técnicamente en el informe de evaluación. No se realizará verificación telefónica de la certificación de la empresa Marroca S.A.S, puesto que el número suministrado no se encuentra en ningún documento entregado en la propuesta.

Revisó: Diego Ernesto Luna Quevedo / Coordinador de Gestión – Procesos de Selección  
Maria Ximena viña Castro – Comité técnico evaluador   
Andrea Parrado Medellín– Comité técnico evaluador   
Rafael Enrique Peña Ruiz – Comité técnico evaluador   
Andrea Mora – Comité técnico evaluador   
Paula Andrea Ocampo Quintero – Comité económico evaluador   
Francisco A Sandoval – Comité jurídico evaluador 

Consolidó: Paola Vela Montañez / Abogada Procesos de Selección 

